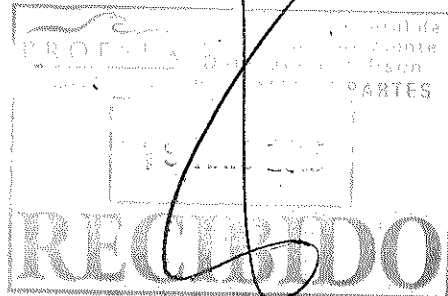


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

Guadalajara, Jal., a 06 de mayo del 2016.

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco.

Recibi Original 18/17040/16

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14,20 y 21 de la LFTAIPG AL CONTENER FIRMA

RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.
MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL.
APODERADO LEGAL
AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 4070,
COL. CAMINO REAL, C.P. 45040,
ZAPOPAN, JALISCO.
Teléfono: (33) 388 02 900.
Correo Electrónico: maytehernandez@grupovidanta.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, la C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL, en calidad de Representante Legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado DESARROLLO TURÍSTICO VILLAS JUNGLE ESTATES con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco.

Página 1 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado DESARROLLO TURÍSTICO VILLAS JUNGLE ESTATES, PUERTO VALLARTA, JALISCO; promovido por la C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL, en calidad de Representante Legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que el día 31 de marzo del 2016, fue recibido en el espacio de **contacto ciudadano (ecc)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 31 de marzo 2016, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2016UD026**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 07 de abril del 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/016/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 31 de marzo al 06 de abril del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 14 de abril de 2016, mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.435/16 Núm. SGPARN.014.02.01.01.436/16, y SGPARN.014.02.01.01.437/16 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET), Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco (SECTURJAL), del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que con oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.500/16, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, Se solicitan aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco

- VI. Que el 29 de abril del 2016, se recibió en el ECC de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito con fecha del 28 de abril del 2016, mediante el cual **EL PROMOVENTE** ingresó las **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones** al contenido de la MIA-P, quedando registrada con el Número de Documento 14DEP-02018/1604.
- VII. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se tuvo opinión, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ni de SEMADET ni de SECTURJAL en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.

Y motivado bajo los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la Manifestación Particular del Impacto Ambiental del Proyecto Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta Jalisco, presentado por la **PROMOVENTE** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que para el desarrollo del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos 28 fracción IX, de la LGEEPA y fracciones 5 inciso Q), 5 inciso del REIA, por lo que en cumplimiento a lo anterior el **PROMOVENTE**, solicitó ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al PEIA, la MIA-P del **PROYECTO**.
3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se deberá sujetar a lo que

establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

4. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** de presentar una **MIA-P** en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita *"En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."*

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició con el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **REIA** y a las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
6. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P**, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del **REIA**.
7. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
8. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Descripción del proyecto.

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 4 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

9. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone a la promovente a incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizadas la información contenida en la MIA-P, P se tienen las siguientes observaciones.

Declara la Promovente, RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. de C.V. que es propietaria de un conjunto de parcelas ubicadas en la margen baja e izquierda del río Ameca, que conjuntan 109-95-93.65 ha., de las cuales ha seleccionado 56-78-70.20 ha. para implementar un Proyecto denominado Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco, consistente en la construcción de 70 Villas que contendrán 210 llaves complementadas con un Edificio de Recepción General, un Restaurante, un Spa, Academia Deportiva, Ampliación a 3 carriles del Puente Colgante cuya rampa de acceso se interconecta a un Car Path que conduce al hoyo 4 del campo de golf existente y se bifurca a la glorieta de distribución de los andadores de las villas, dos edificios de amenidades, un edificio de servicios generales, un cuarto de máquinas y basura, una planta de tratamiento de aguas residuales, 2 albercas, andadores, vialidades y un tiro de golf en la parte terminal del actual campo de golf existente dentro de propiedad de la promovente, sin embargo, lo novedoso del proyecto es que tanto las Villas como su Infraestructura complementaria irán en palafitos, utilizando plataformas elevadas sustentadas por columnas que se elevan 3.50 m. de altura sobre el nivel del terreno natural, lo cual además de enriquecer la belleza escénica del sitio, otorga a los turistas un paisaje impresionante donde pueden observar el área marina, infraestructura hotelera construida en la margen derecha y el cauce del río con su flora y fauna que lo circunda, contribuyendo además a que en los espacios abiertos entre Villas e Infraestructura se realizarán plantaciones para conformar un ambiente selvático, lo cual aunado a que en la parte baja de las Villas e Infraestructura pueda colonizarse con vegetación subarborescente y herbácea que además de los servicios ambientales que prestan a los ecosistemas se convertirán en un hábitat propicio para el resguardo y reproducción de la fauna silvestre. Es menester señalar que el proyecto será autosustentable en cuanto a la demanda de servicios, es decir, tendrá su propio sistema de agua potable, tratamiento de agua residual, manejo de residuos domésticos y un almacén temporal de residuos peligrosos para garantizar la funcionalidad de este Desarrollo, lo cual permitirá fortalecer a Puerto Vallarta como uno de los principales polos de atractivo turístico nacional e internacional.

El proyecto en particular se pretende desarrollar sobre una superficie de 56-78-70.20 ha. que se encuentra enmarcada en las coordenadas siguientes:

VILLAS E INFRAESTRUCTURA DE APOYO

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 52°57'45.99" E	79.24	1	2,286,835.5057	471,311.2980
2	3	N 61°59'17.36" E	240.53	2	2,286,883.2317	471,374.5470
3	4	N 62°53'34.18" E	38.99	3	2,286,996.1997	471,586.9030
4	5	N 79°50'34.85" E	44.88	4	2,287,013.9677	471,621.6140
5	6	S 82°40'23.58" E	62.59	5	2,287,021.8827	471,665.7940
6	7	S 76°23'09.19" E	74.66	6	2,287,013.9007	471,727.8730
7	8	S 69°35'06.88" E	80.21	7	2,286,996.3267	471,800.4370
8	9	S 56°24'40.20" E	103.29	8	2,286,968.3477	471,875.6110
9	10	S 44°45'12.94" E	82.87	9	2,286,911.2057	471,961.6530
10	11	S 49°52'08.15" E	66.53	10	2,286,852.3577	472,019.9970
11	12	S 01°01'41.72" W	22.12	11	2,286,809.4757	472,070.8650
12	13	S 57°32'11.89" W	12.73	12	2,286,787.3567	472,070.4680
13	14	S 75°33'14.19" E	5.14	13	2,286,780.5212	472,059.7233
14	15	S 60°56'10.75" E	4.01	14	2,286,779.2399	472,064.6972
15	16	S 51°57'58.49" E	8.39	15	2,286,777.2900	472,068.2057
				16	2,286,772.1190	472,074.8163

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 5 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

16	17	S 49°27'07.10" E	15.19	17	2,286,762.2444	472,086.3583
17	18	S 49°30'57.05" E	20.28	18	2,286,749.0751	472,101.7862
18	19	S 49°29'01.08" E	12.77	19	2,286,740.7810	472,111.4917
19	20	S 54°22'13.48" E	36.30	20	2,286,719.6349	472,140.9961
20	21	S 56°06'39.13" E	40.18	21	2,286,697.2299	472,174.3519
21	22	S 56°25'07.96" E	40.56	22	2,286,674.7961	472,208.1416
22	23	S 56°30'04.92" E	33.48	23	2,286,656.3155	472,236.0642
23	24	S 32°43'59.89" E	4.51	24	2,286,652.5223	472,238.5025
24	25	S 51°36'13.73" W	11.38	25	2,286,645.4517	472,229.5804
25	26	S 50°56'30.44" W	22.52	26	2,286,631.2623	472,212.0943
26	27	S 50°27'45.03" W	19.66	27	2,286,618.7462	472,196.9313
27	28	S 50°38'52.88" W	49.94	28	2,286,587.0774	472,158.3111
28	29	S 50°33'55.89" W	31.52	29	2,286,567.0581	472,133.9690
29	30	S 50°54'54.83" W	146.13	30	2,286,474.9278	472,020.5412
30	31	S 42°15'25.12" W	9.38	31	2,286,467.9890	472,014.2368
31	32	S 49°10'55.56" W	16.01	32	2,286,457.5260	472,002.1231
32	33	S 39°51'54.21" W	3.24	33	2,286,455.0413	472,000.0481
33	34	S 33°00'54.29" W	19.13	34	2,286,439.0004	471,989.6250
34	35	S 37°39'03.54" W	18.75	35	2,286,424.1549	471,978.1714
35	36	S 43°40'07.49" W	11.65	36	2,286,415.7293	471,970.1285
36	37	S 47°10'07.30" W	25.65	37	2,286,398.2892	471,951.3154
37	38	S 36°48'03.75" W	8.07	38	2,286,391.8236	471,946.4784
38	39	S 39°25'51.48" E	2.24	39	2,286,390.0921	471,947.9022
39	40	N 50°34'08.54" E	3.34	40	2,286,392.2109	471,950.4789
40	41	S 34°04'03.25" E	82.51	41	2,286,323.8639	471,996.6969
41	42	S 37°39'38.32" E	238.40	42	2,286,135.1361	472,142.3553
42	43	S 51°19'26.43" W	163.28	43	2,286,033.0999	472,014.8839
43	44	S 45°57'18.83" W	216.53	44	2,285,882.5649	471,859.2439
44	45	N 29°06'07.85" W	34.39	45	2,285,912.6129	471,842.5179
45	46	N 11°24'40.57" W	66.42	46	2,285,977.7189	471,829.3769
46	47	N 43°15'19.03" W	29.15	47	2,285,998.9469	471,809.4039
47	48	N 12°55'18.61" W	33.87	48	2,286,031.9589	471,801.8299
48	49	N 12°32'30.77" W	58.00	49	2,286,088.5709	471,789.2359
49	50	N 32°19'14.89" W	53.36	50	2,286,133.6599	471,760.7089
50	51	N 15°11'53.70" E	57.79	51	2,286,189.4279	471,775.8589
51	52	N 16°28'35.75" E	81.56	52	2,286,267.6409	471,798.9919
52	53	N 10°27'43.92" W	22.62	53	2,286,289.8847	471,794.8844
53	54	N 24°09'04.25" W	23.34	54	2,286,311.1807	471,785.3354
54	55	N 07°42'07.99" E	39.81	55	2,286,350.6277	471,790.6704
55	56	N 35°22'10.21" W	93.11	56	2,286,426.5537	471,736.7734
56	57	N 34°41'25.92" W	12.33	57	2,286,436.6896	471,729.7575
57	58	S 45°39'23.14" W	96.94	58	2,286,368.9307	471,660.4280
58	59	N 39°29'36.44" W	368.03	59	2,286,652.9367	471,426.3660
59	60	N 34°01'01.27" E	66.25	60	2,286,707.8467	471,463.4270
60	61	N 53°19'48.81" W	148.13	61	2,286,796.3127	471,344.6100
61	1	N 40°21'46.07" W	51.44	1	2,286,835.5057	471,311.2980
SUPERFICIE = 471,326.28 m2						

ACADEMIA DEPORTIVA Y ÁREA DE PRACTICA

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
					79	2,286,811.5260	472,078.0350
79	80		S 52°20'20.00" E	219.53	80	2,286,677.3980	472,251.8200
80	81		S 46°52'12.36" W	18.35	81	2,286,664.8510	472,238.4260
81	82		N 56°03'35.78" W	90.20	82	2,286,715.2120	472,163.5940

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates

Municipio de La Huerta, Jalisco.

Página 6 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,

EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
EL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

82	83	N 56°25'04.23" W	60.08	83	2,286,748.4460	472,113.5390
83	84	N 42°54'25.69" W	45.89	84	2,286,782.0580	472,082.2970
84	79	N 08°13'46.94" W	29.77	79	2,286,811.5260	472,078.0350
SUPERFICIE = 4,815.22 m2						

HOYO DE GOLF Y SUP. DE REFORESTACIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
67	68	N 88°25'43.03" E	14.03	67	2,287,376.8830	472,907.3000
68	69	N 67°12'26.17" E	19.54	68	2,287,377.2677	472,921.3230
69	70	S 27°29'51.53" E	75.19	69	2,287,384.8362	472,939.3342
70	71	S 32°11'32.50" E	19.16	70	2,287,318.1430	472,974.0490
71	72	S 43°50'30.48" E	10.00	71	2,287,301.9250	472,984.2590
72	73	S 50°07'12.33" E	2.39	72	2,287,294.7114	472,991.1867
73	74	S 02°18'26.59" E	409.52	73	2,287,293.1780	472,993.0219
74	75	S 51°12'54.32" W	35.63	74	2,286,883.9876	473,009.5095
75	76	N 40°40'46.87" W	54.37	75	2,286,861.6700	472,981.7370
76	77	N 31°57'49.22" E	4.89	76	2,286,902.9014	472,946.2979
77	78	N 54°21'17.42" W	30.63	77	2,286,907.0507	472,948.8870
78	67	N 02°06'54.97" W	452.29	78	2,286,924.9020	472,923.9940
SUPERFICIE = 38,496.16 m2						

APOYO DE SERVICIOS

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
62	63	N 50°29'32.58" E	168.80	62	2,286,173.4237	472,204.3200
63	64	S 33°48'31.03" E	262.59	63	2,286,280.8127	472,334.5580
64	65	S 49°08'29.43" W	168.46	64	2,286,062.6287	472,480.6670
65	66	N 41°55'10.60" W	53.67	65	2,285,952.4207	472,353.2530
66	62	N 31°59'04.30" W	213.47	66	2,285,992.3587	472,317.3940
SUPERFICIE = 45,327.85 m2						

USO ACTUAL DEL SUELO Y COBERTURA EN EL PREDIO DEL PROYECTO

USO DEL SUELO		SUPERFICIE (ha)		%		COBERTURA Y VEGETACIÓN	SUP. (ha)	%
FORESTAL	FORESTAL	0	0	0	0	Vegetación Dunas Costeras	0	0
						El predio inicia a 1 km. de la costa		
NO FORESTAL	PECUARIO	51.967	15.59	90.85	30	Acahual de SBC (inducido)	4.82	9.27
	AGRICOLA DE TEMPORAL		36.38		70	Pastizal Cultivado	0	0
						Asentamientos Humanos	0	0
TOTAL		51.967		100			4.82	9.27

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 7 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

AREA DEL PROYECTO Y SA

COBERTURA	% AFECTACIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS EXISTENTES EN:			
	OBRAS	PREDIO	AID	SISTEMA AMBIENTAL
SUPERFICIE TOTAL (ha.)	6.49 ha.	56.79 ha.	120.30 ha.	382.30 ha.
FORESTAL 130.30 ha.	0%	0%	0%	0%
NO FORESTAL 59.79 ha.	11.43%	11.43%	0%	0%
TOTAL	11.43%	11.43%	0%	0%

Los terrenos donde se asienta el proyecto y Área Directa contigua no son Forestales sino terrenos Diversos a los Forestales

Que en la *Etapas de Construcción* del PROYECTO se procederá a realizar las siguientes acciones:

En el área del proyecto se practicaba una agricultura de temporal de baja producción y de alta siniestralidad debido a que cuando se producían inundaciones las pérdidas en los cultivos eran fuertes, esto condujo a los agricultores a realizar una combinación agropecuaria, es decir, la introducción de ganado para un pastoreo intensivo que no solamente se alimentaba de los rastrojos (desechos agrícolas), sino que también penetraban a sitios de alta fragilidad como es el caso del área estuarina que se da en la desembocadura del Río, para ello era necesario taponear arroyos para acceso de ganado con graves deterioros a estos sistemas estuarinos con afectación a especies protegidas como es el caso del manglar.

La particularidad de este Desarrollo es que tanto las Villas, Edificios y áreas Públicas así como las Vialidades y andadores de intercomunicación descansan en Palafitos, plataformas elevadas sustentadas por columnas que se elevan a 3.50 mts. de altura sobre el nivel de terreno natural, esta condición aparte de reducir el riesgo de inundaciones por la cercanía del Río, contribuye a respetar la fauna y flora de la región.

El aspecto formal de las edificaciones tanto de Villas como de Edificios Públicos se trabajó con la premisa de respetar el entorno, por lo que los materiales usados se basaron en muros enchapados en piedra de la región, cubiertas en Palapa, columnas en madera o concreto martelinado y barandales en madera y cristal así como terrazas pergoladas en madera y decks en el mismo material.

El Sistema Constructivo:

La cimentación de estas Villas se proyectó con pilas de concreto armado de 0.80 mts. de diámetro y tienen una profundidad de 13.00 mts. las columnas que sustentan la plataforma palafito se desplantan en estas pilas y son igualmente de concreto armado de 0.60 mts. de diámetro, la plataforma de desplante de la Villa es de concreto reticular. A partir de esta plataforma las columnas de concreto tienen una dimensión de 0.70 mts. x 0.40 mts. Las cubiertas que dan forma a las Villas son de dos tipos, cubiertas planas con losa reticular o cubiertas ligeras con aislante térmico con cubierta de palapa artificial, usada por temas de seguridad, ya que es resistente al fuego, estas cubiertas inclinadas estarán sustentadas por vigas metálicas:

Concepto	descripción
Las Villas:	Todo el PROYECTO está formado por 1 tipo de Villa que se puede subdividir en tres llaves: Esta Villa tipo tiene 677.70 m2. totales, divididos en 486.00 mts. de área interior, y 191.70 m2. de área exterior o terrazas. El total construido de las 70 Villas es de 47,439.00 m2
Edificios Públicos:	El Edificio de Recepción General es una construcción de un nivel en el área pública, la cual tiene una cubierta en Palapa de 24.28 mts. de altura a la parte superior de la misma, en la parte posterior se encuentra el área de apoyo o administrativa, este módulo de dos niveles y cubierta plana de 14.85 mts. de altura total, también alberga los baños públicos y se vincula al cuerpo principal por medio de tres puentes cubiertos. La construcción total de esta Recepción es de 1,182.82 m2.
El Restaurante	conserva el mismo lenguaje formal que la recepción, tiene un cuerpo principal de un nivel con cubierta de Palapa de 24.28 mts. de altura, de este se desprende una terraza en deck y cubierta pergolada, en la parte posterior se encuentra un cuerpo de dos niveles de cubierta plana de 9.85 mts. totales de altura, el cual ubica, en la planta baja, una cocina completa para este restaurante, y en la planta alta el área de apoyo a empleados, el cual alberga sanitarios, cocineta y comedor. La construcción total de este Edificio es de 1,187.60 m2.
El Spa	es una Edificación de un nivel que cuenta con recepción, sanitarios, vapor, sauna, áreas húmedas, cabinas de masajes dobles y sencillas con y sin regaderas, tinas de hidromasajes, área de pedicure, manicure, áreas de relajación. La altura de los cuerpos bajos a la parte superior de las Palapas es de 8.20 mts. y el cuerpo mayor tiene una altura a la parte superior de la Palapa de 17.35 mts. la superficie de construcción es de 1,228.67 m2.
Edificios de Amenidades	son 2 construcciones que cuentan con barra de snack y bar, una terraza en deck de madera pergolada, sanitarios públicos y bodega, la altura total es de 4.50 mts. y 177.08 m2. de construcción cada uno y una superficie de desplante de 156.85 m2 cada uno, para sumar 313.70 m2 de superficie de desplante y 354.16 m2 de construcción entre ambos edificios de amenidades.
Academia Deportiva	es una edificación de dos niveles, y una altura total de 10.40 mts. de altura. La planta baja cuenta con 437.03 m2. y la planta alta con 329.85 m2. dando un total de construcción de 766.88 m2. Es importante señalar que se dejará una superficie de 3 ha. donde se ubicarán las áreas de práctica de las diferentes disciplinas deportivas como es el caso de jogging, canchas de tenis, basketball y golf.
Las Albercas	El Conjunto cuenta con dos Albercas, las cuales al igual que los demás Edificios están construidas en Palafito, soportada en columnas de concreto. Estas Albercas están compuestas por dos cuerpos principales, un chapoteadero y un Jacuzzi independiente, y tienen la particularidad de desplantar las Palmeras que la circundan en terreno natural y permitirles el paso a través de huecos circulares ubicados en la plataforma de los asoleaderos, los cuales están cubiertos en deck de madera y protegidos por jardineras y barandales de Cristal con pasamanos de madera. La construcción total de las Albercas es de 1,807.02 m2.

La Infraestructura de apoyo:		
cuartos de Máquinas y Cámaras de Basura		El Edificio que alberga los cuartos de Máquinas y Cámaras de Basura es una construcción de dos niveles, cada uno de 806.72 m2 dando un total de 1,613.44 m2.
Servicios Generales		El Edificio de Servicios Generales en donde se ubican los almacenes, cocinas de terminación, cámara de refrigeración, instalación de empleados (comedor, sanitarios), talleres de mantenimiento, taller de jardinería. Es igualmente una construcción de dos niveles de 603.82 m2 por nivel, dando un área total de 1,207.64 m2
La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)		La PTAR se desplanta en un área de 1,200.00 m2.
Hoyo de Campo de Golf		En una porción de terreno enclavada en la UGA Ag3 13ª, se destinó una superficie de 6,921.83 m² para instalar un hoyo, el cual se puede observar en el área cercana a la Carretera Federal 200 a la altura del cadenamiento partiendo de la desembocadura 2 + 800, es decir, aproximadamente a 500 m. antes de la Carretera Federal citada.
Pozo Profundo		Pozo Profundo para la obtención de agua que será potabilizada:

VIALIDADES Y ANDADORES.

- Andadores. En virtud de no existir caminos directos el principal acceso a estas Villas será por un circuito de andadores elevados en palafito a 3.50 m. y serán única y exclusivamente para circulación de carros eléctricos para transporte de huéspedes y de servicio y tendrán 8,285.83 m² de construcción, los cuales se conectarán al puente colgante que se describe posteriormente con una distancia de 170 m. de longitud mismos que describiremos más adelante.

- Vialidades. Se contempla un acceso en la parte posterior de las Villas por conducto de vialidades que también serán elevados como los palafitos a 3.50 m. de altura y tendrán una superficie de construcción de 15,915.97 m².

AMPLIACIÓN DEL PUENTE COLGANTE DE ACCESO AL PROYECTO.

En virtud de que el puente colgante será la entrada principal al proyecto, se requieren 3 carriles del puente colgante unidos entre sí por conducto de trabes que le den consistencia a dicha unión, cada carril está compuesto por una torre (3) con armadura de acero con elementos tubulares rectangulares OR que sostienen la superficie de rodamiento con armadura de acero con los mismos elementos tubulares, cable de acero y cimentación compuesta por dados y pilas circulares. El sistema de piso y superficie de rodamiento consiste en una rejilla Irving dentada; cada torre está sostenida por una columna de concreto reforzado en una planta de 2.40 x 2.40 m. y 1.50 m. de espesor y de la torre se desprenden 2 tensores hacia un bloque de anclaje compuesto por 2 pilotes de concreto reforzado de 60 cm. de diámetro separados 2 m. entre sí y desplantados el anclaje a una profundidad de 14 m., es decir, que el proyecto estaría constituido por 3 torres sostenidas por 3 bloques y 6 pilotes de concreto reforzado adicionándoles al área de rodamiento una rampa bifurcada para dar acceso en el carril central a una escalera peatonal ya que en dicho carril no circularán vehículos eléctricos, solamente peatones. Cuando dicha rampa llegue a los 3.50 m. de altura



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

se bifurcará uno dirigido a la glorieta de acceso al Desarrollo y otro se transformará en un Car Path que se dirigirá al hoyo 4 a una longitud de 817.59 m. donde existe un puente de penetración al Campo de Golf que tendrá 3.90 m. de corona y 3.50 m. altura.

El proyecto plantea la prolongación del Car Path sobreelevado en 511 m., para alcanzar los 817.59 m. requeridos hasta el punto donde se ubica el puente de ingreso al hoyo 4 del Campo de Golf actualmente en operación, ampliando el actual ancho del Car Path a 3.90 m. para la circulación en ambos sentidos de carros de golf y dejar la sobreelevación existente a 3.50 m. de altura.

La ampliación de la infraestructura de sostén y acceso del puente a 6 m. de ancho en 3 carriles de 2 m. de ancho cada uno para que los carriles externos sirvan para la circulación en una sola dirección (uno de ida y otro de regreso) y el central para uso solamente peatonal; para ello se requiere la ampliación de la rampa a 3.90 m. de ancho para que se interconecte con el Car Path elevado a 3.50 m., y a un ancho de 3.90 m. para doble circulación, con una longitud total de 817.59 m. lineales y en lugar de construirse en concreto armado, se construirá con material terrígeno compactado y solamente la corona se construirá con concreto hidráulico de $fc200 \text{ kg./cm}^2$ con refuerzo de malla de acero $6 \times 6 / 10 \times 10$, adicionándole una serie de elementos de protección como guarniciones o machuelos para evitar que los vehículos eléctricos se salgan del camino indicado, estos machuelos serían de 10 cm. de ancho por 30 cm. de alto; también se instalarían una serie de lavaderos de tubos (media caña) que oscilarían entre 10 y 18 pulgadas de diámetro, los cuales se colocarían en las partes bajas estratégicas previamente designadas para desalojar los escurrimientos pluviales.

Puente colgante existente, compuesto por una torre con armadura de acero, elementos tubulares rectangulares o que sostienen la superficie de rodamiento con armadura de acero, cable de acero y cimentación compuesta por dados y pilas circulares; el sistema de piso que sostiene a la torre y superficie de rodamiento consiste en una rejilla irving dentada sostenida por una columna de concreto reforzado en una planta de 2.40 por 2.40 m. y 1.50 m. de espesor y de la torre se desprenden 2 tensores hacia un bloque de anclaje compuesto por 2 pilotes de concreto reforzado de 60 cm. de diámetro, separados 2m. entre si con anclaje a una profundidad de 14 metros, por lo que el proyecto ampliado está constituido por 3 torres sostenidas por 3 bloques y 6 pilotes de concreto reforzado adicionandoles al área de rodamiento una rampa bifurcada para dar acceso en el carril central a una escalera peatonal ya que en dicho carril no circularán vehículos eléctricos, solamente peatones. cuando dicha rampa llegue a los 3.50 m. de altura se bifurcará uno dirigido a la glorieta de acceso al desarrollo y otro se transformará en un car path que se dirigirá al hoyo 4 a una longitud de 817.59 m. donde existe un puente de penetración al campo de golf que tendrá 3.90 m. de corona y 3.50 m. altura

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.

(SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD 109-95-93.65 HA).

	USO DEL SUELO AGRÍCOLA	USO DE SUELO TEMPORALMENTE FORESTAL POR PLANTACIÓN INDUCIDA	USO DE SUELO FORESTAL
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	51-78-70.20 HA.	04-00.82 HA.	0.00 HA.

CONCEPTO	USO DEL SUELO AGRÍCOLA (M ²)	USO DE SUELO TEMPORALMENTE FORESTAL POR PLANTACIÓN INDUCIDA (M ²)	USO DE SUELO FORESTAL
ARQUITECTURA DEL PROYECTO			
VILLAS TIPO JUNGLE ESTATES	52,573.50	48,200.00	-
EDIFICIO DE RECEPCION GENERAL	779.12	-	-
RESTAURANTE	1,016.47	-	-

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 11 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

SPA CON RECEPCIÓN Y ÁREAS DE APOYO	1,122.26	-	-
2 EDIFICIOS DE AMENIDADES DE 177.08 M2 C/U	313.7	-	-
ACADEMIA DEPORTIVA	437.03	-	-
TOTAL DE EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES	663.65	-	-
TOTAL DE EDIFICIO DE MAQUINAS Y MANEJO DE BASURA	823.03	-	-
TOTAL DE DESPLANTE DE PLANTA DE TRATAMIENTO	1,200.00	-	-
ALBERCAS 1 Y 2	1,807.02	-	-
TOTAL DE SUPERFICIES:	60,735.78	-	-
NOTA: EXCEPTUANDO LAS 4.82 HA. DE ACAHUAL QUE FORMÓ USO DE SUELO TEMPORALMENTE FORESTAL POR PLANTACIÓN INDUCIDA LAS RESTANTES 51.96 HA. ERAN AGRÍCOLAS DE TEMPORAL			
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA.			
TOTAL HOYO DE CAMPO DE GOLF EN LA UGA AG313A	0.00	-	-
POZO PROFUNDO	0	-	-
TOTAL DE ANDADORES ELEVADOS	0	-	-
TOTAL DE VIALIDADES ELEVADAS	0	-	-
INFRAESTRUCTURA PARA 2 CARRILES ADICIONALES AL PUENTE COLGANTE EXISTENTE.	0	-	-
CAR PATH, EL PROYECTO PLANTEA LA PROLONGACIÓN DEL CAR PATH SOBREELEVADO EN 511 M., PARA ALCANZAR LOS 817.59 M. REQUERIDOS HASTA EL PUNTO DONDE SE UBICA EL PUENTE DE INGRESO AL HOYO 4 DEL CAMPO DE GOLF ACTUALMENTE EN OPERACIÓN, AMPLIANDO EL ACTUAL ANCHO DEL CAR PATH A 3.90 M. PARA LA CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS DE CARROS DE GOLF Y DEJAR LA SOBREELEVACIÓN EXISTENTE A 3.50 M. DE ALTURA.	4,163.60	-	-
TOTAL DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA:	4,163.60	-	-
GRAN TOTAL DE SUPERFICIE	64,899.38	-	-

NOTA: EXCEPTUANDO LOS 6,921.83 M² DE UN HOYO DE CAMPO DE GOLF Y LO 4,163.60 M² DEL CAR PATH QUE COMUNICA AL HOYO 4 DEL CAMPO DE GOLF EXISTENTE CON EL PUENTE COLGANTE, EL RESTO DE LAS OBRAS VAN PILOTEADAS A 3.50 METROS DE ALTURA INCLUYENDO VIALIDAD Y ANDADORES.

OBRA	SUP. (HA.)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	SUP. (HA.)	COBERTURA ACTUAL	SUP. (HA.)
ARQUITECTURA DEL PROYECTO					
VILLAS TIPO JUNGLE ESTATES	5.26	70 VILLAS EN PALARITO A 3.50 M. DE ALTURA E INFRAESTRUCTURA DE APOYO	5.26	ACAHUAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	0.00
EDIFICIO DE RECEPCION GENERAL	0.077			ASENTAMIENTOS HUMANOS	0.00
RESTAURANTE	0.10			PASTIZAL CULTIVADO	0.00
SPA CON RECEPCIÓN Y ÁREAS DE APOYO	0.11			VEGETACIÓN DE DUNAS COSTERAS	0.00
2 EDIFICIOS DE AMENIDADES DE 177.08 M2 C/U	0.031			VSASBC INDUCIDO	4.82
ACADEMIA DEPORTIVA	0.043				
TOTAL DE EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES	0.066				
TOTAL DE EDIFICIO DE MAQUINAS Y MANEJO DE BASURA	0.082				
TOTAL DE DESPLANTE DE PLANTA DE TRATAMIENTO	0.12				
ALBERCAS 1 Y 2	0.18				
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA.					
TOTAL HOYO DE CAMPO DE GOLF EN LA UGA AG313A	0.00	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA.	0.42	ACAHUAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	0.00

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates

Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 12 de 36

Av. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

POZO PROFUNDO	0			ASENTAMIENTOS HUMANOS	0.00
TOTAL DE ANDADORES ELEVADOS	0			PASTIZAL CULTIVADO	0.00
TOTAL DE VIALIDADES ELEVADAS	0			VEGETACIÓN DE DUNAS COSTERAS	0.00
INFRAESTRUCTURA PARA 2 CARRILES ADICIONALES AL PUENTE COLGANTE.	0			VSASBC	0.00
CAR PATH, EL PROYECTO PLANTEA LA PROLONGACIÓN DEL CAR PATH SOBREELEVADO EN 511 M., PARA ALCANZAR LOS 817.59 M. REQUERIDOS HASTA EL PUNTO DONDE SE UBICA EL PUENTE DE INGRESO AL HOYO 4 DEL CAMPO DE GOLF ACTUALMENTE EN OPERACIÓN, AMPLIANDO EL ACTUAL ANCHO DEL CAR PATH A 3.90 M. PARA LA CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS DE CARROS DE GOLF Y DEJAR LA SOBREELEVACIÓN EXISTENTE A 3.50 M. DE ALTURA.	0.42				
GRAN TOTAL DE SUPERFICIE	6.49				4.82

Programa General de Trabajo; El Programa general de trabajo se establece en un periodo de 6 años de acuerdo al siguiente Diagrama de Gantt.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO												
SEMESTRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Trasplante, limpieza y almacenaje de materiales de construcción.												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
SEMESTRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción de soportes y parte complementaria del Puente Colgante												
Construcción de un tiro de golf												
Colocación de columnas y plataformas de las Villas												
Colocación y columnas de sostén de vialidades y andadores												
Construcción de villas, vialidades y andadores												
Construcción de academia deportiva												
Construcción de edificios de servicio y apoyo												
Construcción de edificio de recepción y restaurante												
Construcción de edificios y amenidades												
Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales												
Construcción de spa y áreas de apoyo												
Drenaje pluvial y sanitario e introducción de energía eléctrica												
Acabados y amueblados												
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
SEMESTRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Aplicación del Programa de Reforestación												
Instalación y manejo del lombricompostario												
Manejo de la planta de tratamiento de aguas residuales												

Desarrollo Turístico Villas Jungie Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco.

Página 13 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

2001, 27 de julio del 2006), 21 de julio del 2010, el área del PROYECTO se encuentra ubicada en la Ventana Puerto Vallarta-El Tuito", en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) Ag311A, Ag313A y Ff417R, en la cuales aplican las especificaciones y criterios ecológicos que a continuación se describen:

Ag311A

NIVEL DE FRAGILIDAD	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
3 MEDIA	A APROVECHAMIENTO	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	ASENTAMIENTOS HUMANOS (MÍNIMA). APROVECHAMIENTO DE FLORA Y FAUNA PECUARIO INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIA	TURISMO	MAE 3, 4, 7, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 21. Ff. 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 Ah. 1, 7, 9, 10, 11, 12. Ag. 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 28. P. 2, 5 If. 3, 7, 9, 16, 20, 23, 31 Tu. 2, 5, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 31, 37 In. 1, 2.

Ag313A

NIVEL DE FRAGILIDAD	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
3 MEDIA	A APROVECHAMIENTO	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	ASENTAMIENTOS HUMANOS (MÍNIMA). APROVECHAMIENTO DE FLORA Y FAUNA PECUARIO INFRAESTRUCTURA		MAE. 3, 4, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 Ah. 1, 9, 10, 11, 12 Ag. 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 28. If 3, 7, 216, 23, 20. Ff 1. 2. 3. 5. 6. 9. 16. P 2, 5.

y Ff417R

NIVEL DE FRAGILIDAD	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
4 ALTA	R RESTAURACIÓN	FLORA Y FAUNA	PESCA	ACUACULTURA TURISMO AGRICULTURA	MAE, 11, 14, 18, 19, 21, 23, 43. Pe 1, 2 Ag: 7, 10, 11, 17, 18, 23 If: 2, 18, 28. Ac. 1, 2, 4, 11 Tu, 23, 26, 27 29 Ff. 3, 6, 5, 9, 12, 16.

El uso de suelo predominante en un 80% es aprovechamiento con fragilidad media, con compatibilidad para uso turístico, el resto es Restauración con una fragilidad alta. El Uso Turístico condicionado, se refiere a zonas aptas para el desarrollo de turismo sustentable que considera al turismo tradicional, ambiental y rural como una estrategia para el desarrollo

sostenible. Esta UGA presenta un uso compatibles, Agrícola y un uso condicionado para Asentamientos Humanos minina e infraestructura, no se menciona usos incompatibles, existe un uso condicionado para asentamientos humanos e infraestructura.

Al respecto esta Delegación Federal concluye que el proyecto tal y como fue planteado en la MIA-P, es congruente con los lineamientos establecidos en el instrumento jurídico en comento, toda vez que la instalación de infraestructura se considera una actividad viable dentro del OETEJ; no requiere el uso de explosivos, adicionalmente, la promovente señala una serie de estrategias mediante las cuales, las diversas obras y actividades se apegarán a lo señalado en dicho instrumento de planeación.

Así, de la vinculación realizada por la promovente con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que la promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema costero del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que; Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

12. En cuanto al plan de desarrollo urbano del municipio

Es procedente la urbanización sin existir controversia, de Planeación Urbana de El proyecto -Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates que se localiza bajo un régimen de propiedad privada, para la construcción y operación de un proyecto de Desarrollo Turístico Sustentable, localizado en la Cuenca Baja del Río Ameca en tierras que fueron ejidales del Ejido de Las Juntas. Puerto Vallarta, Jalisco.

Que el área de estudio NO, no se identificaron Regiones Marinas Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias, ni Áreas Importantes para la Conservación de las Aves; localizándose en el territorio municipal dos Regiones Terrestres Prioritarias que son las denominadas Sierra Vallejo-Río Ameca y Chamela-Cabo Corrientes, las cuales no inciden en el polígono afecto al proyecto "Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco".

13. Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas:

Núm. de Norma	Descripción de la Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-1999.	Que establece los niveles máximo permisibles de emisión de hidrocarburos de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vincula con el proyecto en las etapas de preparación del sitio y construcción con la utilización de la maquinaria y equipo, los cuales deberán operar de manera óptima y, en caso contrario, remplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Que establece las especificaciones de protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	La vinculación específica de esta Norma Oficial Mexicana, resulta fundamental y de carácter prioritario para las distintas etapas del proyecto, ya que como se podrá identificar en el Capítulo IV del presente Documento, se realizaron sitios de muestreos de Flora, y transectos y sitios de trampeo de Fauna, la mayoría de los muestreos fue en el área de influencia directa del proyecto, y de manera representativa en el Sistema Ambiental del proyecto. Como resultado de dichos esfuerzos de muestreo, y en el entendido de que en el presente capítulo sólo se harán de manera enunciativa los resultados de dichos muestreos, ya que el desarrollo propio de esta información se promueve en capítulos posteriores, es menester señalar que de conformidad con la caracterización e identificación de las especies que establece la Norma Oficial Mexicana, se encontraron las siguientes especies en categoría de protección: Flora: Colindante al proyecto se ubican los esteros Boca de Tomate y Boca Negra, en ellos existe como especies protegidas por dicha Norma el mangle conocido como negro (<i>Avicennia germinans</i>) y blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) las cuales se encuentran en categoría de amenazadas, mismas que serán respetadas en acato a la NOM-022-SEMARNAT-2003 y al Artículo 60 TER de la Ley General de la Vida Silvestre. REPTILIA De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentran como especies protegidas al <i>Crocodylus acutus</i>, <i>Boa constrictor</i>, <i>Iguana iguana</i> y <i>Ctenosaura similis</i>, las cuales encuentran resguardo y protección en 40 ha. concesionadas a la empresa RGL Arrendadora de Inmuebles, S.A. de C.V. al tener dicho espacio como UMA de protección.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se vinculada con el proyecto en las etapas de preparación del sitio y construcción con la utilización de la maquinaria y equipo, los cuales deberán operar de manera óptima y, en caso contrario, remplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones
NOM-003-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para aguas residuales tratadas que se reúsen en servicio público.	El Proyecto dirigirá las aguas residuales a la Planta de Tratamiento, la cual deberá cumplir con los parámetros de descarga establecidos en dicha Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se realizaran descargas el agua tratada se usara para riego de las áreas jardinadas.

14. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el proyecto, así como el análisis de las condiciones, problemática y tendencias del mismo, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido.

15. De acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P, el SA donde se insertará el proyecto se delimito tomando en cuenta como principal criterio las cuencas hidrográficas presentes en la zona; en ese sentido, se consideró la microcuenca como SA.

Que el Promovente utiliza la metodología de BERTALANFFY (1968) cuyo modelo de índole general implica una simplificación de la compleja realidad ambiental; radica en que permite un enfoque global del objeto de estudio y en la libertad que tiene el investigador para fijar sus límites, **todo lo más grande o todo lo más pequeño que el estudio requiera**. En este sentido los límites virtuales que se toman para el sistema ambiental de este proyecto los constituyen la superficie que se integra por las UGA's Ff4 17R, An4 4P, Ag3 11A, Ag3 13A e If2 9A.

16. MEDIO ABIÓTICO

Geología (Litología)

En el sistema ambiental del proyecto se distribuyen rocas ígneas extrusivas e intrusivas, sedimentarias y suelo; las rocas ígneas extrusivas están representadas por rocas de tipo Toba ácida y Volcanoclástico; las rocas ígneas intrusivas son del tipo Granito; las rocas sedimentarias corresponden a Arenisca-Conglomerado; y el suelo (N/A) es del tipo Aluvial, Eólico y Litoral.

Conforme al INEGI (Proyecto Geología Serie I), en el siguiente Cuadro se presenta la superficie que ocupan las unidades litológicas en el sistema ambiental del proyecto, donde se aprecia que las rocas del tipo Granito (62.16%) y Toba ácida (12.89%) son las de mayor distribución.

Edafología

Clima, relieve y litología se conjugan para dar lugar a una variedad de suelos cuya distribución se resume en consideración a las formas del relieve o las unidades geomorfológicas.

El predominio de un relieve montañoso, de pendientes moderadas a pronunciadas, con climas cálidos, secos y semicálidos, y suelos que se han generado a partir de rocas ígneas, ha ocasionado que la mayor parte del área montañosa esté cubierta por suelos de tipo Regosol éutrico, y los valles por Feozem háplico y Cambisol crómico.

Hidrología:

En la desembocadura de la margen izquierda del Río Ameca, existe un pequeño estero permanente denominado Boca Negra que se localiza en la parte suroeste del área de estudio, del cual se desprenden pequeños arroyos temporales que desembocan en otro estero denominado Boca de Tomates, del que se desprende un ramal del río y pequeños escurrimientos temporales. Por otra parte, el antiguo cauce del Río Ameca, se ha convertido en un escurrimiento temporal, el cual durante el temporal de lluvias se mantiene, secándose en temporadas de estiaje.

o Análisis de la calidad del agua.

Los cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, no serán utilizados como aprovechamiento o uso humano, razón por la cual no se hace el *análisis de la calidad del agua*, como se indica en la guía.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

En cuanto a los recursos de aguas subterráneas, el Valle de Banderas, el Valle del Río Mascota y el Valle del Río Ameca, son unidades de altas posibilidades de aprovechamiento; al acercarse a las sierras estas posibilidades disminuyen. Los piedemontes que hacen la transición entre la llanura y las laderas de las sierras presentan posibilidades medias y las sierras por ser poco permeables y de material consolidado, tienen bajas posibilidades.

17. ASPECTOS BIÓTICOS

Tipos de vegetación en el Sistema Ambiental

Está referida a la vegetación del delta del Río Ameca desde su desembocadura al mar, donde se abarca un límite que comienza en la ZOFEMAT hasta el cadenamamiento 1 + 000 km, de ahí parte hacia el sur en una línea sinuosa, que respeta en su totalidad a ramales de manglar que penetran a una zona agrícola (UGA Ag3 11A) hasta los límites del camino que se dirigen a Boca de Tomates, terminando en el cadenamamiento 0 + 500 km con respecto a la ZOFEMAT

Inventario Florístico

Además de obtener un catálogo de la flora vascular presente en el área de estudio, a través del inventario florístico se describe y caracteriza las comunidades vegetales para conocer su estado de riesgo por el desarrollo del proyecto.

El uso actual y coberturas del suelo identificadas en el predio se presentan en el siguiente

COBERTURA	% AFECTACIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS EXISTENTES EN:			
	OBRAS	PREDIO	AID	SISTEMA AMBIENTAL
SUPERFICIE TOTAL (ha.)	6.49 ha.	56.79 ha.	120.30 ha.	382.30 ha.
FORESTAL 130.30 ha.	0%	0%	0%	0%
NO FORESTAL	11.43%	11.43%	0%	0%

59.79 ha.				
TOTAL	11.43%	11.43%	0%	0%

Distribución

Se localizaron elementos de vegetación introducidos en un área de acahual, que servía tanto de sombra como de alimento al ganado que pastoreaba entre otros, tales como; Palmera *Washingtonia filifera* Tabachin *Delonix regia*, Guayaba *Psidium guajava* y además otros locales como *Acacia cochliacantha* Guamuchil *Pithecelobium dulce*. Dentro del actual cauce del Río Ameca, se forman algunos playones colonizados con Sauce (*Salix humboldtiana*), esto es debido a que la margen izquierda se había venido carcomiendo con avenidas extraordinarias, antes de ponerle obras de defensa como los pedraplenes.

Composición y riqueza específica de la fauna silvestre

AVES

Durante los días de muestreo en campo se registraron 58 especies de aves, los más comunes son *Caciculus melanicterus*, *Icterus spurius*, *Icterus pustulatus*, *Crotophaga sulsirostris*, *Forpus cyanopygius*, *Heteroscelus incanus*, *Numenius phaeopus*, *Ardea herodias*, *Casmerodius albus*, *Egretta thula*, *Pelecanus occidentalis*, *Pelecanus erythrorhynchos*, *Sula leucogaster*, *Laurus sp.* *Sterna spp.* *Phalacrocorax olivaceus*. Sólo una especie, *Forpus cyanopygius* (Periquito cuaresmeño) está bajo estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de Protección especial (Pr) no endémica.

MAMÍFEROS

Durante los días de trabajo en campo, se registraron 19 especies de mamíferos, distribuidas en 7 géneros, 6 familias y 4 órdenes, de las cuales, ninguna, se encuentra en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que las especies con mayor abundancia son *Urocyon cinereoargenteus*, *Sylvilagus cunicularius*, *Sylvilagus floridanus*, *Didelphis virginianus*, *Dasypus novemcinctus*, *Sciurus aureogaster*, *Oryzomys couesi*, *Mephitis macroura*, *Procyon lotor* y *Dermanura phaeotis*.

ANFIBIOS

En el muestreo realizado se observaron 7 especies de la clase Amphibia, distribuidas en 4 géneros, 4 familias, de las cuales, *Tlalocohyla smithii*, *Smilisca baudini*, *Bufo marinus*, *Bufo marmoreus*, *Bufo mazatlanensis*, *Pachymedusa dacnicolor* y *Leptodactylus melanotus*

Ninguna se encuentra en estatus de conservación de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que la familia con mayor abundancia es Bufonidae con 5 individuos.

REPTILES

Respecto a la clase Reptilia, se pudieron observar 21 individuos pertenecientes a 12 especies, distribuidas en 9 géneros y 8 familias. *Sceloporus utiformis*, *Ctenosaura punctata*, *Phrynosoma asio*, *Ctenosaura pectinata*, *Iguana iguana*, *Oxybelis aensus*, *Conophis vittatus*, *Salvadora mexicana*, *Hyosigleria torcquata*, *Microrus distans*, *Crotalus basiliscus*, *Drymarchon corais* *Cocodyrus acutus*, *Boa constrictor*.

De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las doce especies de reptiles registradas, tres están bajo estatus de dicha NOM:

PAISAJE.

El sitio por sí mismo, representa una belleza escénica, ya que está colindante por un lado con el Río Ameca y por el otro con el Océano Pacífico, hecho que le confiere una alta calidad de paisaje.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

18. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, la promovente partió del diagnóstico ambiental obtenido de la zona del proyecto y su área de influencia, reconociendo las relaciones entre los diferentes componentes del SA, así como las actividades económicas que se realizan en el mismo y cuyos subcomponentes seleccionados por la promovente (aire, geomorfología, hidrología, suelo, fauna, paisaje, población), conformando la síntesis del inventario del SA, obteniéndose que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, presenta una calidad ambiental paisajística que asimilará los cambios a producirse por la realización del proyecto, dado que no se verá notablemente alterado, al compartir las obras y actividades a realizar, similitud con las que se desarrollan en la zona de influencia.

Para tal efecto, del resultado de la interacción de las obras y actividades que pretende el proyecto con el diagnóstico del SA en el cual se plantea ubicar, la promovente identificó un total de 68 interacciones, de las cuales 53 son no significativas, con aplicación de medidas de mitigación rutinarias; 8 irrelevantes, controlables con medidas de mitigación o compensación, una de éstas es positiva; y 7 impactos moderados, de los cuales 6 son positivos y 1 negativo controlable con medidas de mitigación.

Lo anterior se desprende del patrón universal de valores, de los indicadores básicos para la medida de calidad de vida y de la matriz de importancia de los impactos relevantes de acuerdo con Conesa, donde numéricamente se señala la naturaleza del impacto, su extensión, persistencia, sinergia, efecto, recuperabilidad, intensidad, momento, reversibilidad, acumulación, periodicidad y la sumatoria de todos éstos para determinar la importancia del impacto.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

19. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA en el cual se incluye el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados

y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las más relevantes:

Impacto Ambiental	Medida
Perspectiva o visión de la sociedad será negativo	Incorporar la adecuación y utilización positiva de las condiciones medioambientales y materiales, de eficiencia energética y protección ambiental, para generación de energía eléctrica, iluminación, ahorro de agua, tratamiento de aguas residuales. la comunidad de manglar donde se ubica Boca de Tomates (isla de los Pájaros) y Estero Boca Negra, se mantendrá intacta (excepto obras de desazolve para fortalecimiento del manglar) o sea que no solamente se conservarán, sino que se restaurarán en los sitios dañados por fenómenos meteorológicos extraordinarios y sobre todo se mejorará el sistema hidrológico, para que mantengan humedad durante todo el año y vigoricen su porte, además, en las áreas donde no habrá ocupación inmobiliaria ni infraestructura de apoyo, se aplicará un vigoroso programa de reforestación que incluya a las especies rescatadas y transplantadas en la etapa de preparación del sitio de acuerdo al catálogo que se adjunta en el anexo documental Se contará con un Reglamento que normalizará todas las actividades en la etapa de Operación y mantenimiento incluyendo las actividades para un adecuado manejo de residuos sólidos del tipo doméstico. Con el propósito de regular las actividades para preservar las áreas de conservación y protección, se contará con un Reglamento que normalizará todas las actividades en la etapa de Operación y mantenimiento, así como el mantenimiento de las áreas verdes
Alteración del flujo de las aguas superficiales	Dentro de la superficie de 109-95-93.65 ha. no existen corrientes de agua, sin embargo se realizarán obras que permitan proteger los escurrimientos pluviales con el propósito de no interrumpir el régimen hidrológico. En ningún momento se depositarán residuos en cauces y cuerpos de agua que pasen por los terrenos aledaños al área de estudio. El material con que se revistan las diferentes superficies abiertas permitirá tanto la infiltración del agua pluvial a los mantos freáticos así como la construcción de un drenaje adecuado. FORTALECIMIENTO DEL MANGLAR Desazolvamiento de cauces intermitentes. existen varios arroyos que fueron taponeados con antelación, cuando se practicaba el pastoreo intensivo, para dar acceso al ganado al área estuarina, donde pastaban sobre todo en boca de tomates, como una medida compensatoria en apego a la NOM-022- SEMARNAT-2003, Numeral 4.43.
Alteración de los organismos faunísticos identificados	La superficie de 109-95-93.65 ha., cercana a la carretera de acceso a Puerto Vallarta, cercano a centros de población como Jarretaderas (margen derecha del río

	Ameca) Las Juntas y la zona urbana posterior al Aeropuerto Internacional constituida de por mas de 50 años, por lo que actualmente no se prevé alteración de los organismos faunísticos, por la actividad antrópica que ya se realiza Al delimitar y cercar el perímetro de los terrenos sera de manera que permita el libre tránsito de los pequeños mamíferos que pudieran transitar por la zona. Se Colocaran de carteles alusivos al cuidado y respeto de la fauna local. Se instruirá al personal empleado para las actividades en las etapas del proyecto, en relación a la protección y conservación de la fauna silvestre que pudiera observarse durante las actividades propias del proyecto, no solo en el predio en estudio, sino en las áreas aledañas al mismo. Se elaborará un Reglamento Interno en el cual se establezca la observancia obligatoria por parte de los residentes o visitantes del proyecto en el cual quedará prohibida la comercialización, caza, captura y/o tráfico de especies terrestres de flora y fauna silvestre, que se encuentren en el predio o área de influencia, en cualquier etapa del proyecto, a corto, mediano y largo plazo.
Fragmentación de hábitats	La superficie de 109-95-93.65 ha., cercana a la carretera de acceso a Puerto Vallarta, cercano a centros de población como Jarretaderas (margen derecha del río Ameca) Las Juntas y la zona urbana posterior al Aeropuerto Internacional constituida de por mas de 50 años, por lo que actualmente no se prevé alteración de los organismos faunísticos, por la actividad antrópica que ya se realiza Antes de dar inicio con las actividades propias de la etapa de preparación del sitio, se realizará un recorrido por el área con la finalidad de ahuyentar y reubicar fauna que pudiera ser afectada con las labores, así como respetar sitios de refugio, anidación o madrigueras que pudieran ser detectadas. La delimitación y respeto a las áreas establecidas como áreas de protección y conservación, así como de las áreas verdes jardinadas, serán también en beneficio de la fauna silvestre de la zona ya que permanecerán como áreas de refugio y protección.
Paisaje	Actualmente el paisaje es área agrícola, pastizal inducido, acahuals con árboles aislados y Se instrumentara una relación con el entorno que llega a ser de respeto o adaptación al medio para lograr una conexión visual a diferentes alturas con los árboles existentes al igual que con el entorno inmediato Se elaborará un Reglamento Interno de observancia obligatoria en el cual se establecerán las medidas de restricción ecológica a cumplir, entre las cuales se encuentra las características a seguir y materiales a utilizar en la construcción en los lotes, tomando como medida prioritaria el uso de materiales acorde al entorno del sitio del proyecto.
Medidas para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de	Con el propósito de minimizar el impacto a las especies mencionadas se tomarán las siguientes medidas:

fauna silvestre señaladas en los ordenamientos legales tales como: <i>Ctenosaura pectinata</i> (Iguana negra, garrobo) <i>Iguana iguana</i> (Iguana verde) <i>Crotalus basiliscus</i> , <i>Drymarchon corais</i> <i>Cocodrylus acutus</i> , <i>Boa constrictor</i>	Respeto de las áreas naturales a proteger Prohibición de extracción, captura, comercialización y caza de cualquier tipo de especies faunísticas Colocación de carteles alusivos referentes a la protección de fauna silvestre. Difusión de todas las medidas y restricciones ecológicas durante todas las etapas de desarrollo del proyecto. Instalación de madrigueras en las aéreas de protección del desarrollo
--	---

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativa.

20. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el proyecto, con el proyecto sin medida de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal, al respecto el promovente refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del proyecto, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del proyecto y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incremente los referidos procesos.

Con base en los puntos analizados en el presente estudio de impacto ambiental, se identifica el escenario siguiente:

COMPONENTE	ESTADO O PRONOSTICO ACTUAL (SIN EL PROYECTO)	TENDENCIA GENERAL Y PRONOSTICO CON EL PROYECTO
Suelo	Existen áreas con algún grado de erosión pero no de manera significativa.	La erosión será un efecto temporal durante las etapas de preparación del sitio y construcción; una vez finalizadas e iniciada la etapa de operación y mantenimiento, el suelo no estará desnudo. En las áreas destinadas para jardín se preparará el suelo para tal fin, de manera tal que el indicador correspondiente a compactación, no será una afectación significativa, que quede al final del escenario. Los vehículos y maquinaria que se utilicen durante el desarrollo del proyecto van a transitar solo por los caminos, y en el sitio del proyecto, por sus características y dimensiones solo ingresarán durante la etapa de construcción, con el propósito de minimizar el impacto al suelo por compactación. Se prevé que con la implementación de acciones

		preventivas y correctivas no exista contaminación del suelo por un mal manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.
Agua	No existen dentro del sitio del proyecto corrientes de agua de ningún tipo, solo se presentan escurrimientos pluviales en épocas de lluvia.	No se prevé afectación significativa a la hidrología superficial ya que por el sitio del proyecto no pasan corrientes superficiales, sin embargo se tomarán las medidas respectivas en lo que se refiere a los escurrimientos superficiales para no interrumpir el régimen hidrológico de la zona. En lo que se refiere a la hidrología subterránea, se prevé un impacto poco significativo ya que el agua antes de ser infiltrada recibirá un tipo de tratamiento adecuado para mantenerla dentro de los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
Fauna	Actualmente se observa muy poca diversidad de fauna dentro del sitio del proyecto, lo cual puede obedecer al grado de perturbación de las áreas causado por las actividades agropecuarias realizadas años atrás, esto es debido a que la mayor parte del suelo carece de vegetación y por ende de sitios de alimentación, resguardo y protección.	Con el proyecto existirá menor espacio para la fauna silvestre, sin embargo, con el establecimiento de las áreas de protección y conservación favorecerá la creación de sitios de refugio y anidación de fauna. Con el control estricto de los residuos que se generen en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, se controlará la proliferación de fauna nociva.
Flora	Existe actualmente dentro del sitio del proyecto una calidad de la vegetación con un grado de perturbación a causa de actividades agropecuarias realizadas desde hace muchos años, por lo que se observan áreas con vegetación perturbada y áreas con vegetación medianamente perturbada.	El proyecto se planeó respetando las áreas con menor perturbación en las cuales se establecerán las áreas naturales a proteger. De las 56.79 ha. que constituyen el proyecto solo en 7.1810 ha. quedarían totalmente cubiertas por infraestructura sobre el piso y la inmensa mayoría del proyecto serían espacios abiertos o bien cubiertos con infraestructura a 3.5 m. que daría oportunidad de restaurar su suelo con vegetación que diera resguardo y protección a la fauna silvestre y se convirtiera en verdaderos corredores biológicos.
Paisaje	Actualmente la calidad paisajística del sitio del proyecto se observa como un área perturbada en recuperación, con áreas con diferente nivel de afectación.	Se prevé que con la aplicación de las medidas de mitigación respectivas, el paisaje no cambie de manera drástica, ya que la construcción de las obras será con material acorde al entorno del medio natural, permitiendo que el sitio del proyecto se reintegre al paisaje. Así mismo, con las áreas naturales a conservar se mitigará de manera significativa el impacto al valor paisajístico.

Social.	El proyecto se ubica cercano a centros de población como Jarretaderas (margen derecha del río Ameca) Las Juntas y la zona urbana posterior al Aeropuerto Internacional donde traerá valiosa derramas laborales tanto en su preparación del sitio, construcción, como operación.	La estabilidad social se verá beneficiada al contar con fuentes de empleos temporales y permanentes, además de participar en el crecimiento económico local.
---------	---	--

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para los componentes ambientales, toda vez que la promovente aun no siendo terreno forestal, se compromete a presentar un **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA VEGETACIÓN FORESTAL AFECTADA Y ESPECIES DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA** y un **PROGRAMA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE**, considerando un área aproximadamente al 25% de la superficie total del predio (14.20 ha.) Identificadas como de **CONSERVACION** como una estrategia para la protección de la flora y fauna de la zona y tratar así de minimizar los impactos generados por el proyecto. Este programa se implementará como medida de mitigación hacia los impactos ambientales que se presenten durante las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento). En este documento se describe la información técnica necesaria para el rescate de especies de flora silvestre, así como actividades para su protección *in-situ*, el cual permitirá que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.

21. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DELEGACIÓN** determina que en la información presentada por el promovente en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el proyecto; así mismo, durante la valoración de los impacto ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

22. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente

Que con base en lo dispuesto por la fracción IX del Artículo 28 de la LGEEPA, que dispone que el impacto ambiental derivado de las obras y/o actividades de Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, y de que en el inciso Q) del Artículo 5 del REIA se establece que para Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros se requiere la evaluación del impacto ambiental. Que la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros. Con base en todo lo antes expuesto y a petición expresa del PROMOVENTE esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco evaluó el impacto ambiental del desarrollo del PROYECTO.

- b. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el PROYECTO, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la PROMOVENTE se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la MIA-P; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del PROYECTO se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la PROMOVENTE y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- c. Tomando en cuenta que el Dictamen **Resolutivo de Manera Condicionada** contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del PROYECTO por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la MIA-P del PROYECTO, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la PROMOVENTE para el PROYECTO denominado Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco, deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.

A manera de compensación se realizarán actividades de mejoramiento de hábitat, dentro del sistema ambiental, sobre todo con medidas de conservación de suelos, revegetación y conservación de especies. Y se definen la margen izquierda del río Ameca desde el 01.0 km. hasta el 2.8 km. de aguas abajo hacia aguas arriba para restaurar una franja de 50 m. con vegetación riparia y/o nativa; así mismo las áreas externas del arroyo existente en una superficie igual de 50 m. de ancho a lo largo de todo su trayecto; vegetación nativa ornamental entre Villas e Infraestructura para otorgar una paisaje tropical y reforestación por debajo de las plataformas de 3.50 m. de sobreelevación, con vegetación herbácea y subarborescente para propiciar corredores biológicos y áreas de resguardo y protección a la fauna silvestre.

- d. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la PROMOVENTE de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco."

Página 27 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX

a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

- e. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del **PROYECTO**, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.
- f. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que en el área del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.
- g. Ordenamiento Ecológico Territorial de Jalisco (OETJ), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", , que es congruente el uso predominante asentamientos humanos con el proyecto;

Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- h. De los Ordenamientos Jurídicos Aplicables.

Tomando en cuenta que el Dictamen Definitivo Favorable contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del **PROYECTO** por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la **PROMOVENTE** para el Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco A deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.

- i. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible su autorización toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV,

4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso Q); 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que;

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados del desarrollo costero, del **proyecto denominado** "Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates, Puerto Vallarta, Jalisco", a construirse en una primera etapa en una superficie de 56-78-70.20 ha, ubicada a la altura del cadenamiento 01.00 km. y a 250 m. de la margen izquierda del Río Ameca. en el municipio de Puerto Vallarta, Jal, Promovido por la C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL, en calidad de Representante Legal de la empresa RGL ARRENDADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., y de acuerdo con las actividades señalada en el **CONSIDERANDOS 9** y en el capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO** tendrá una vigencia de seis años, para cubrir las etapas de Preparación del Sitio y Construcción propuestas por el **PROMOVENTE**, y de noventa y nueve años para la etapa de operación y mantenimiento, a partir de la firma de recepción de la presente resolución. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el

PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. Que de acuerdo con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA respectiva.

QUINTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

legal construcción y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES.

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentará ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 18** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 19** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

3. Ejecutar e implementar el Programa de Protección y Conservación de Fauna Silvestre Es importante mantener

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco.
Página 31 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

espacios dentro del predio que puedan mantener las condiciones necesarias para la presencia de la mayoría de los organismos, aunado al establecimiento de zonas de tránsito y áreas de acceso hacia fuera y dentro del predio que permita a la fauna desplazarse a otros predios no afectados por las actividades del proyecto. Los espacios conservados deberán mantener la vegetación original registrada antes de la etapa operativa del proyecto. con el objeto de conservar la biodiversidad en el área del proyecto en relación con los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto la promovente deberá elaborar y presentar a esta Delegación. Dicha propuesta deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Objetivos y alcances
 - Rescate y reubicación de fauna, previo al inicio de las actividades de despalme, el cual deberá estar fundamentado en un estudio de estructura de comunidades.
 - El promovente relocará los ejemplares de especies de más lento desplazamiento como lo son las iguanas, serpientes y tortugas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su elección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatados, para lo anterior deberá asesorarse o coordinarse con especialistas que comprueben experiencia en la materia.
 - Las diferentes acciones concernientes a la protección de la fauna en el SA, estarán coordinadas por algún técnico especializado y acreditado.
 - Protección de nidos y madrigueras activas, ubicadas en el área del proyecto, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Propuesta de conservación del área riparia, cauces y zonas federales
 - Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de actividades.
- a) Presentar previo a la construcción del proyecto una propuesta para la realización y puesta en marcha de un estudio prospectivo que permita ubicar los corredores fauna en el área y con ello determinar en función de los resultados, el diseño, características y ubicación para la instalación de pasos de fauna silvestre a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de las comunidades de fauna y se garantice la conservación de las áreas con vegetación y no se interrumpa la conectividad dentro del SA. Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de actividades.
- b) El promovente deberá de establecer una patrulla de monitoreo permanente que permita ayudar a identificar la presencia de especies de fauna con la capacidad de reubicar, manejar y controlar cualquier individuo que se ponga en riesgo por estar en presencia con los habitantes del proyecto.
- c) Se deberá dejar un área de amortiguamiento de 10 m entre las construcciones y los ramales de manglar que penetran a la UGA Ag311A y como medida compensatoria se realizarán actividades de desazolve de arroyos taponeados para el cruce de ganado por actividades que se realizaban con antelación al año 2010 con el fin de fortalecer el área de manglar y por ende la zona estuarina, lo anterior se basa en el "ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los

humedales costeros en zonas de manglar", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; desde luego se deberá respetar estrictamente el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

- d) Deberá aplicar como medida de reconversión forestal, la siembra de especies nativas en una franja de 50 m. que incluye la margen izquierda del Río Ameca y sus arroyos.

La reforestación mantendrá los niveles de diversidad de fauna actual en la zona, ya que le otorgara al sitio heterogeneidad espacial y alimenticia. De tal manera que la cubierta vegetal compense de los efectos de la alteración al suelo, micro hábitat, microclima y biodiversidad en general, favoreciendo al medio ambiente. Las razones de establecer la reforestación de la zona como medida principal de mitigación son:

Amortiguar el efecto que tiene la instalación en el suelo y cubierta vegetal.

Revertir el efecto de nivelación de la zona.

Propiciar un hábitat para la fauna.

Incrementar los recursos espaciales y alimenticios para la fauna.

Fomentar las condiciones propicias para el establecimiento de otras especies de flora en la zona.

4. la planta de tratamiento de aguas residuales propuesta en el desarrollo, deberá iniciar su construcción a la par del propio desarrollo, con suficiente capacidad para cubrir las demandas generadas por el proyecto, en dicha planta deberá construir lechos de secado para el manejo y estabilización de los lodos generados, mismos que deberán utilizarse como abono orgánico, de preferencia a través de un lombricompostario que permita generar abonos para que se utilizan en el campo de golf y en los programas de reforestación.

5. Además, de las medidas anteriores el **PROMOVENTE** propuso las siguientes de verificación y seguimientos.

- a) Establecer un **PROGRAMA DE MONITOREO** para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este será formulado por El **PROMOVENTE** y tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control y las compensaciones del paisaje.
- b) Establecer un **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

Deberá implementar un Programa de Capacitación entre los empleados y trabajadores para evitar introducirse a la zona estuarina prohibiendo cualquier actividad en la comunidad de manglar el cual deberá quedar incólume.

Deberá implementar a través de trípticos, letreros alusivos a la protección de la flora, la fauna y los ecosistemas relevantes.

- c) Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.

- Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)
- Manejo de Materiales Peligrosos

- Manejo de Hidrocarburos y atención a derrames.

6. El promovente deberá de realizar un plan de manejo de residuos para todas las actividades el proyecto donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del proyecto y políticas de disminución en la generación de residuos.
7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del PROYECTO.
8. Establecer reglamentos internos de construcción y ocupación del proyecto para evitar cualquier afectación derivada de las actividades de construcción y operación.

Queda prohibido a la PROMOVENTE:

9. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del PROYECTO y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la PROMOVENTE el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
10. El uso del fuego en cualquiera de las etapas de desarrollo del PROYECTO.
11. El daño o derribo de vegetación en las áreas establecidas como áreas naturales de protección, conservación, bordes de escurrimiento.
12. Derribar o dañar vegetación fuera del área requerida para la realización del PROYECTO.
13. Realizar cualquier actividad distinta a las que manifestó la PROMOVENTE en al MIA-P, para la realización del PROYECTO.
14. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al PROYECTO materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del PROYECTO; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la PROMOVENTE será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
15. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el Término SEPTIMO del presente oficio.
16. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
17. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

18. Obras o/y actividades en escurrimientos considerados Bienes Nacionales y sus zonas federales.

ABANDONO DEL SITIO:

19. La **PROMOVENTE**, deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades de la **PROMOVENTE** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la **PROMOVENTE**, dentro del municipio de Cabo Corrientes, Jal.; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su

Desarrollo Turístico Villas Jungle Estates
Municipio de La Huerta, Jalisco.

Página 35 de 36

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.525/16

más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

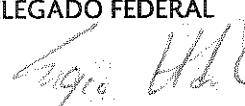
DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

c.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0011/04/16

SHG/JVM.

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 525/16, Desarrollo Turistico Villas Jungle Estates, Municipio de Puerto vallarta, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. 

Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.